

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-743

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por el Dr. NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA quien actúa a nombre propio en contra de MORADA DISEÑO DE INTERIORES (Representada legalmente por Sayra Liliana Vargas Moreno), la señora SAYRA LILIANA VARGAS MORENO (como persona natural), MARÍA ISABEL ROBALLO OSMA, Y CARMEN CECILIA ROBALLO OSMA,, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. Se sirva informar la fecha desde la cual pretende el cobro de intereses moratorios, toda vez que las pretensions deben ser concretas y determinadas.

3. Deberá informar el correo electrónico de notificación de la demandada MARIA ISABEL ROBALLO OSMA.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por el Dr. NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA quien actúa a nombre propio en contra de MORADA DISEÑO DE INTERIORES (Representada legalmente por Sayra Liliana Vargas Moreno), la señora SAYRA LILIANA VARGAS MORENO COMO PERSONA NATURAL, MARÍA ISABEL ROBALLO OSMA, Y CARMEN CECILIA ROBALLO OSMA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

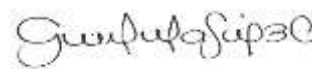
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **194** QUE SE FIJÓ EL DIA: 01 DE DICIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA